

1787/02/16 - 1787/02/23

**ID dokumentua:** 0002679

**Id\_URI\_eusk:** 368985

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Rioseco-n bizi den Juan Ignacio Zubimendi.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 9 or.

Bergara. Información de hidalguía de Juan Ignacio de Zubimendi, vecino de  
Rioseco, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 9 h.

Ano de 1787

Titulacion de D. Juan Zor.  
de Tubimendi +

L. S. <sup>no 1</sup>  
Munoz

16 de Febrero del 1787

Informe de Limpieza de  
Sangre de los hijos de D. Juan  
Abt. de Zubimendi

D. Juan Antonio Larrosa Vecino de  
esta Villa de Navarra en virtud de orden  
y encargo particular de los hijos de D.  
Juan Ignacio Zubimendi Vecino de  
Lade Rioasco antetm paraco como me  
for proceda en derecho. y digo que el citado D.  
Juan Ignacio Zubimendi fue natural de  
esta Villa e hijo legitimo de Bartolome  
Zubimendi y Teresa de Tigorin su mujer  
y Nicols por linea Paterna y Feliza Zubi  
mendi, y Maria Ana de Mendia su mujer  
y por la Materna y Juan Ignacio de Tigorin  
y Antonia de Cereñalarria. Tambien D.  
D. Juan Ignacio Zubimendi por sus  
Padres y Abuelos fue noble hijo de los señores  
que habido y reputado por tal como ge  
neralmente vinca en concavio como origi  
nario y descendiente legitimo de la Casa de  
Zubimendi que en la Villa de Biazabal de esta  
M. N. y de la Provincia de Guipuzcoa hallan  
dose todos los dependientes legitimos de ella

expresion de nobles e Tolpua e dar  
pre sinproteccion, ni conuacion alguna.  
Por tanto y demas favorable que reproducir  
po combiene al derecho de mis paxos y

Sup. a Vm mande que con cita  
cion al Vindico Pion gral de los Ca  
balleros nobles hisordalgo de esta Villa  
venga reciba la informacion que ofrecio al  
tenor de la narrada e esta escusa; y que  
se compulsa la Parida Bautismal  
del expresado D. Juan Ignacio Tu  
bimendi parando para el efecto el con  
respondiente exorto y oficio de aten  
cion al D. Cura Paredo de la d. ta

Maxima de esta Villa: y que evaqua  
do todo venga enagote traido auto  
rado y en publica forma interponiendo  
Vm su autoridad y decreto judicial por  
ser asi a peticion qualapies juando  
lo necesario H.

Juan Antonio Thomasse

doña Maria  
de Velay

1725

Auto. h Deve por esta parte la informacion y oficio

ce con citacion del Sindico Pion Gral de  
los Caballeros Nobles Hisordalgo de esta  
Villa y con la misma citacion se compulsa  
la Parida Bautismal de D. Juan Ignacio  
de Tubimendi, despachando para el efecto  
el correspondiente exorto al D. Cura Pa  
redo de la Iglesia Parroq. de Sta Maxima  
de Orizondo de esta referida Villa. El  
D. Lic. D. Antonio Maria de Aguirre  
Bona Alcalde y Juez Ordinario de esta Vi  
lla de Vergara, lo mando y firmo en ella,  
a diez y seis de Febrero de mil setecientos  
ochenta y siete.

Lic. D. Antonio Maria  
de Aguirre Berg

Antoni

D. Domingo

de Vergara

Citacion h se

En Vergara los dias mes, y año de el  
dho cite en forma en persona a D.  
Josef Nicolas de Aguirre Sindico  
Procurador General del Concejo de  
Caballeros Nobles Hisordalgo de  
esta para que si viere convenir  
a su dho se halla presente en la Sa  
la Concejal de esta referida Villa pa

ra las nueve horas del día de ma-  
ñana que se contaran diez y siete  
del corriente, à vex jurax, y consue-  
los tgos que presentare D. Juan An-  
tonio Tomara para la informacion  
que tiene ofrecida en nombre de los  
Hijos de D. Juan Ignacio de Tubi-  
mendi Rey: de la Villa de Piosoco,  
y el Dho Sindico se dió por citado y fir-  
mó, y en fe de todo Lo el fmo.

Alto Domingo  
Al ~~Manuel de~~

Informacion

En la Sala concejil desta Villa  
de Hergara, dadas las nueve horas  
de la mañana de hoy día diez y sie-  
te de Tuberos de mil seiscientos ochenta  
y siete, D. Juan Ant. Thomasa Ve-  
lino de ella, ante el Sr. Lic. D. J. de  
Maria de Aguirre Alcaide y Her-  
nandez de esta Villa, y demi el Sr.  
para la informacion que tiene ofreci-  
da dar y esta mandada recibir, pre-  
sento por tpo a D. Manuel de

Juan Regidor Pecherimunta, y Pe-  
no desta misma Villa, el qual ha-  
biendo jurado conforme a dho, ro-  
breta Cur de la R. Vasa de su-  
mia, ofrecio manifestar la verdad,  
y lo que supiere sobre lo que fuere  
preguntado, y siendo al tenor del Pedi-  
mento queda motivo a estas dilig.  
dijo, que concio muy bien esta Villa, de  
donde era natural, a D. Juan Ignacio  
de Tubimendi, y tambien sus Padres  
Pedro de Tubimendi y Theresa de Tre-  
tolome de Tubimendi y  
joien, ya difuntos, pero no alcanzo a Fili-  
pe de Tubimendi y Maria Iba de Mendia,  
ni a Ignacio de Trigoren y Antonia  
de Arenas sus Abuelos Paternos y Ma-  
ternos, queno fueron de esta Hermandad: que  
si concio, cierto y verdad, sin cosa ad-  
guna en contrario, que el expresado  
D. Juan Ignacio de Tubimendi, por  
si, sus Padres, y Abuelos fue Noble de

lo Dalgo de Sangre, habido, y repu-  
tado por tal comun y general  
y descendiendo y originario, por linea  
recta de Varon, de la Casa Solar  
de Tubimendi, existente en jurisdiccion  
de la Villa de Tudarobal  
de esta M. N. y M. L. Prov. de  
Guipuzcoa, la qual es muy antigua,  
y de las primeras Pobladas en  
ella, y todos los dependientes legos  
de la expresada Casa se hallan  
en posesion de Nobles, e Hidalguia  
de Sangre, sin protesta, ni con-  
tradiccion alguna, guardandose  
todos los honores, franquicias,  
libertades, exenciones y prerrogati-  
vas correspondientes, sin haver  
contribuido jamas enpechos de  
real, personales, ni otros con que  
puedan contribuir los hombres lla-  
mos, como todo ello es p<sup>co</sup> y noto-  
rio en esta Provincia, sin cosa

alguna en contrario. Que lo depuesto  
es la verdad y lo que se para el lu-  
ramiento fecha, en q<sup>ta</sup> se aprimo, recib-  
ido, y firmo, despues de su m<sup>to</sup>, espues  
de ser de edad de sesenta y quatro  
años, y en fi de todo lo hizo yo el Sr.  
L. D. D. Alonso Maria Manuel de Vigaray  
de Aguirreberg

Manuel de Vigaray  
Alonso Domingo

9.º 2.º

En esta Sala Concejal dia mes y año referi-  
dos, de igual prouencion, el referido Sr.  
Alcalde, recibio juram<sup>to</sup> Conforme a lo  
de Sr. D. Ignacio de Alvarado Beney.  
San Ferrn de esta Villa, y Vecino de ella,  
el qual lo hizo, segun se requiere y  
prometio manifestar la verdad, y lo q.  
supiere sobre lo que fuere preguntado, y  
siendolo al tenor del P<sup>to</sup> com. quemose  
ha esta dilig. Dip, que cono-  
ciere de vista, trato, y comunicacion, en esta

Esta Villa, a Bartolome de Tubi  
menor y Heredia de Trigueros  
Arzobispo y a difuntos, y tambien a D.  
Juan Jonacio de Tubimendi su  
hijo legitimo, muel de ella: Inerabey  
como cosa pp. y notoria, que el  
enunciado D. Juan Jon<sup>o</sup>, por si y  
sus Padres y Abuelos, era descendiente  
y originario, por linea rec-  
ta de varon de la Casa de Tubi  
menor, situada en Jurisdiccion  
de la Villa de Tudarabal de esta  
M. N. y M. L. Prov. de Guip.<sup>a</sup>

La qual es solar antiguo, y  
de Caballeros Nobles Hijos Dal-  
go de sangre, y de las primiti-  
vas Poblaciones de esta M. N. y  
y como tal fue habido, tenido  
y reputado de D. Juan Jon<sup>o</sup>  
comun, y general, sin reclamo,  
ni contradiccion alguna, y en

igual forma son habidos y comun-  
te reputados todos los de esta deca  
dientes legitimos de esta Casa de Tubi  
menor, en posesion de Nobles, y de  
guia de sangre, sin protesta, ni con-  
tradiccion alguna, gozando todos los  
honores, franquicias, exenciones y li-  
bertades, de que goza disfrutan los  
notorios Nobles Hijos, Dalgo, sin ha-  
ber contribuido en tiempo alguno con  
pechos, diez reales, ni otros con que  
suelen contribuir los hombres llanos.  
Inerabey es la verdad, y lo que  
sabe publico, y notorio, pp. <sup>ca</sup> voz y  
fama, y comun opinion, sin cosa en  
contrario, para el Juram. hecho  
en q. se afirmo, ratifico y firmo  
despues de su muel, exponiendo sea  
de edad de sesenta años, a cor-  
ta diferencia, y en fi de cada

Yo el Sr. D. Juan  
Lic. D. Antonio de Aguirre  
Lic. D. Pedro Ignacio de Leon  
Berezojar

Yo el Sr. D. Juan

Pedro Domingo

de Aguirre

9034

En la referida sala concejil, el día  
diez y seis, el día veintidós,  
de igual presentación, recibí juramen-  
to conforme a lo de D. Manuel  
de Anaya Vicario de esta  
Villa, el qual lo hizo como  
se requiere y prometió manifi-  
tar la verdad, bajo sus corps,  
siendo preguntado a la una del  
día, que va por principio de  
lo, que concierne de vista, oídas,  
y comunicacion a D. Juan  
de Tubimendi, mal de esta  
expresada Villa, y tambien a

Barcelone de Tubimendi, y Therruca  
Trigoren en Pagan Legimor, y otros fines,  
señores q' fueron de esta Villa, y  
no se carece a los Abuelos Paternos,  
y Maternos de dicho D. Juan Ignacio;  
que sabe, y es pp. y notorio, que la  
Casa Solar de Tubimendi esta situa-  
da en Jurisdiccion de la Villa de  
Tudela desta M. N. y M. L. Prov.  
y que de ella depende el D. Juan  
Ignacio por linea recta de Varon,  
y que por su Pagan y Abuelos fue  
Vble. Dijo Dalgo de Sangre, holi-  
do y reputado por tal, como y ge-  
neralmente, como tal originario de  
esta Casa de Tubimendi, que es solar  
antiguo, y notorio Vble. Dijo Dalgo  
de Sangre, y de las primeras  
fundadoras desta Villa Prov. y q.  
en la misma fama y reputacion  
se han mantenido spie, y se man-



tenen, sin protesta ni concurrencia  
alguna, todos los dependientes leg<sup>imos</sup>  
de esta Casa, capitanes de Nobles,  
e hidalgos de sangre, guardadores  
de todos los honores, franquicias,  
y libertades, que son propios y pecu-  
niam de Nobles, sin contribuir en  
pechos, diez reales, personales, ni otros  
en q. contribuyen los hombres llanos.  
Por lo dho y supuesto es la verdad, y lo  
querabe, pp. y notorio, pp. Por y fama,  
y comun opinion, p. el juram. hecho  
en q. se afirmo, sacifico, y firmo,  
despues de su viuda, expresando ser  
de edad de ochenta años, y en fe  
desde firmo yo el dho

Doña María María Anonimo de Ameruz  
de Aguirre

Francisco  
Domingo  
de Ameruz

Don Juan de Aguirre Abogado de  
los R<sup>os</sup> Consejo, Alcalde y Jefe de esta  
V. de Navarra y su Jurisdiccion, por el Rey mio  
señor (Dios le pague)

A Don Pablo Ignacio de Priera Cura Propia  
de la Iglesia Parroquial de S<sup>ta</sup> Marina  
de Ormaiztegui de esta Villa de Navarra,  
de Ormaiztegui de esta Villa de Navarra,  
su lugar teniente: Hago saber, que en  
diez y seis del corriente mes, por parte de  
Don Juan Anonimo Thomasa Peino de esta  
dha Villa, en nombre, y en virtud de orden y  
encargo particular de los señores de Don  
Juan Ignacio de Tubimendi, Curado de  
la de Priera, representado en persona, fori-  
tando, en otra Casa, la comparecencia  
de Don Juan Anonimo de esta dha Villa  
Ignacio de Tubimendi, a cuya pretension  
deferri, en auto del propio dia, mandan-  
do comparecer para el efecto, el compare-  
ciente de esta para Veri, a quien replico  
que siendo representado este por Don  
Juan Anonimo Thomasa, remitida a exp-  
tado, y en consecuencia se hizo al

Almoxar que entendiere en la d<sup>ca</sup> y  
el correspondiente libro de los Ban-  
tirados en d<sup>ca</sup> su Iglesia para  
que, precitada Causacion del Caballero  
sinoro Prior gral del conu<sup>to</sup>  
esta Villa, se ofenda la compulsa  
incrimada, pagando los justos y  
deudos d<sup>os</sup>, en lo qual adminis-  
trara sin justicia, e gozara el  
tanto q<sup>ue</sup> sea igual a los  
sus sucos. Fecha en Bergasa a veinte  
y dos de Febrero de mil seiscientos ochenta  
y cinco.

Yo el d<sup>no</sup> Antonio Maria  
de Torrelavega

Yo el  
Don Domingo  
de Navarra

Comisionada en Bergasa a diez y seis de mayo de  
este presente año en forma, a D.  
Don Nicolas de Aquino sinoro  
Prior gral del conu<sup>to</sup> de Caballeros  
Nobles de los d<sup>os</sup> de ella para

que se viene conuente, a vista a las diez ho-  
ras de la tarde de mañana, a la casa habita-  
da del cura P<sup>ro</sup>curador de la Iglesia en  
esta Villa, a la casa de D. Juan  
de la Parada b<sup>er</sup>no de D. Juan  
de Tubimendi, y se dio por uerda  
y firmada, de que soy fey  
Yo el d<sup>no</sup> Domingo  
de Navarra

En el estudio del Señor D. Pablo L<sup>o</sup>  
de Pizarra cura Propio de la Iglesia Pa-  
roquial de la villa de Bergasa, dada a las diez horas de  
esta Villa de Bergasa, dada a las diez horas de  
la mañana de hoy veinte y dos de Febrero  
de mil seiscientos ochenta y cinco, yo el d<sup>no</sup> de  
pedrom. de paraxa requien con el d<sup>no</sup> de  
adenda a dicho Señor cura, quien, en su cum-  
plim<sup>to</sup>, habiendo aceptado los d<sup>os</sup> de  
tribos un libro de Banirados en d<sup>ca</sup>  
y d<sup>ca</sup>, quidos principios en venta y en  
de Noviembre de mil seiscientos diez y  
seis, y fin en venta y en de Noviembre

de mil seiscientos <sup>treinta y quatro</sup> y en  
el al folio <sup>cuarenta y tres</sup> b. <sup>me</sup> <sup>veinte</sup>  
se <sup>re</sup> <sup>copiada</sup> del tenor <sup>seg</sup>  
Bautismo <sup>de</sup> <sup>veinte y siete</sup> de <sup>quero</sup> <sup>de</sup> <sup>mil</sup> <sup>seis</sup>  
cientos y <sup>veinte y uno</sup>, <sup>Don</sup> <sup>Pedro</sup> <sup>de</sup> <sup>Agua</sup>  
ra <sup>Clerigo</sup> <sup>Pio</sup>, <sup>bautizo</sup>, <sup>con</sup> <sup>licencia</sup>  
de <sup>mi</sup> <sup>el</sup> <sup>infrascripto</sup> <sup>Cura</sup> <sup>Propio</sup>, <sup>de</sup>  
la <sup>Parroquia</sup> <sup>del</sup> <sup>S. Maria</sup> <sup>de</sup> <sup>Orion</sup>  
do, a <sup>Juan</sup> <sup>Lop</sup> <sup>hijo</sup> <sup>legitimo</sup> <sup>de</sup> <sup>Don</sup>  
Lope <sup>de</sup> <sup>Tubimendi</sup>, <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>Theresa</sup> <sup>de</sup>  
Trigoien. <sup>Abuelos</sup> <sup>Paternos</sup> <sup>Felipe</sup> <sup>de</sup>  
Tubimendi, <sup>y</sup> <sup>Maria</sup> <sup>Ana</sup> <sup>de</sup> <sup>Mendoza</sup>  
su <sup>Muger</sup>, <sup>males</sup> <sup>de</sup> <sup>Ariza</sup> <sup>bolea</sup> <sup>en</sup>  
Leriz, <sup>maternos</sup> <sup>Lop</sup> <sup>de</sup> <sup>Trigoien</sup>, <sup>y</sup> <sup>Abuelo</sup>  
de <sup>Don</sup> <sup>Lop</sup> <sup>que</sup> <sup>traxo</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>Queta</sup>, <sup>y</sup>  
hoy <sup>residente</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup>. <sup>Fueros</sup> <sup>Padrinos</sup>  
Don <sup>Lop</sup> <sup>de</sup> <sup>Trigoien</sup>, <sup>y</sup> <sup>Angela</sup> <sup>de</sup>  
Trigoien <sup>hermanos</sup> <sup>entre</sup> <sup>si</sup> <sup>y</sup> <sup>los</sup> <sup>del</sup> <sup>Don</sup>.  
tirado, <sup>y</sup> <sup>lo</sup> <sup>firmo</sup> <sup>Don</sup> <sup>Bernardo</sup> <sup>de</sup> <sup>Gallarr</sup>  
tegui.

Concuerda con su original de dicho libro  
y devolvi al referido <sup>curia</sup> que <sup>fi</sup>  
ma, <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>fi</sup> <sup>de</sup> <sup>ello</sup> <sup>se</sup> <sup>firmo</sup> <sup>y</sup> <sup>firmo</sup>

D. Pablo Lopez  
de <sup>Ortiz</sup>

Don Domingo  
de Larrea

En la Villa de Vergara a veinte y tres

Febrero de mil seiscientos ochenta y siete, el  
Señor Lic. D. Antonio Maria de Alguixrebeña  
Alcalde y Juez Ordinario de ella y su Jurisdic-  
cion, habiendo visto la informacion, y compul-  
sas precedentes: DIXO, que debia mandar y man-  
do que lo el fmo provea a la parte de D. Ju-  
an Antonio de Tomasa el traslado o trasla-  
do que pidiere de lo actuado en manera  
de fe haciendo, pagando sus justos y debidos onos,  
y desde luego interpone su <sup>al</sup> <sup>su</sup> <sup>autoridad</sup>  
y decreto judicial en quanto puede y ha lugar  
en dho, y lo firmo, se que doy fe.

Lic. D. Antonio Maria  
de Alguixrebeña

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*